Radicado Nº 700013121003-2017-00026-00

Sincelejo, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: alejandrina Barrios de Ortega
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "El Delirio"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, entra el despacho a resolver sobre el trámite de las presentes actuaciones previa las siguientes **consideraciones.**

Por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 26 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, siendo asignada la presente actuación a esta dependencia, por lo que se procederá avocar su conocimiento, y dispondrá las medidas que requiera el proceso.

Revisado el expediente se constata que en fecha 27 de mayo de 2020, el hoy trasladado Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, profirió sentencia dentro del asunto de la referencia, negando la restitución del predio "El Delirio", solicitada por la Unidad de Restitución de Tierras en representación de la señora **Alejandrina Barrios de Ortega** y su núcleo familiar.

Así mismo, se encuentra que tras el fallo adverso, en grado de consulta la Sala Civil del Circuito Especialidad en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, según providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, confirmó la sentencia, no obstante, dispuso su adición en el sentido de adoptar medidas a favor de la parte demandante ordenando lo siguiente:

"Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - UARIV que estudie el caso de la solicitante, quien se encuentra incluida en el RUV, por desplazamiento forzado, a efectos de brindarle medidas de atención si a ello tuvieren derecho, dentro del marco de sus competencias, y por otro lado, se insta a la Alcaldía del Municipio de San Onofre y la UARIV, que postulen al núcleo familiar de la señora ALEJANDRINA BARRIOS, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades competentes en los programas y ofertas institucionales que tengan para la población campesina, dentro del marco de sus competencias".

Ahora, mediante Resolución N° 00842 de 2021 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas aceptó la renuncia al cargo de

profesional especializado código 2028 grado 15 de su planta global de personal a partir del 3 de enero de 2022 de la doctora Irma Támara Eraso quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia solicitada y se requerirá a dicha entidad para que proceda a nombrarles apoderado judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

Primero: Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Segundo: Obedézcase y **Cúmplase** lo resuelto por el superior, en providencia fechada 26 de noviembre de 2020.

Tercero: Requiérase a **la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - UARIV** para que dentro del término de cinco días (05) siguientes a su notificación, estudie el caso de la solicitante **Alejandrina Barrios de Ortega**, quien se encuentra incluida en el RUV, por desplazamiento forzado, a efectos de brindarle medidas de atención si a ello tuviere derecho, dentro del marco de su competencia.

Cuarto: Requiérase a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - UARIV** y a la **Alcaldía del municipio de San Onofre - Sucre**, para que dentro del término de cinco días (05) siguientes a su notificación de la presente providencia, postulen al núcleo familiar de la señora **Alejandrina Barrios de Ortega**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades competentes en los programas y ofertas institucionales que tengan para la población campesina, dentro del marco de sus competencias.

Quinto: Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora Irma Támara Eraso, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Sexto: Requiérase a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,** para que se sirva nombrar apoderado judicial a los solicitantes.

Séptimo: Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5919dd16107722e0cf20ca58d97468d306729f867c9c39a775501d7245f1346**
Documento generado en 08/07/2022 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica